



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**  
**Plaza de Armas N° 100.**

**ORDENANZA N° 008 2019 -A/MPCH**

Chincha Alta, 04 de Junio de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**

**VISTO;** el Informe No. 1328-2019-GAT-GM/MPCH, de fecha 03 de mayo de 2019, presentado por el Gerente de Administración Tributaria, sobre beneficios tributarios municipales, con respecto al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto a la Alcabala, Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, parques y jardines y Serenazgo), Multas Tributarias y Multas Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, ( )" lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9°, numeral 8. Indica "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y, en el numeral 9 establece lo siguiente: "Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. ( . )".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el Artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013, señala que; "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo".

Que, con Informe N° 1328-2019-GAT/MPCH, de la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, hace mención el alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones de impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), Multas Tributarias y Multas Administrativas, por lo que ha visto por conveniente brindar beneficios para la regularización de sus deudas por estas obligaciones tributarias y no tributarias,



de los beneficios tributarios, teniendo como objetivo la reducción del índice de morosidad que tiene nuestra localidad y a través de este mecanismo mejorar la recaudación tributaria, para generar mayores ingresos propios.

Que, es política de la actual gestión otorgar facilidades a los vecinos de la provincia para que cumplan de manera oportuna sus obligaciones tributarias; por lo que es necesario realizar una campaña de exoneración de moras en relación al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), Multas Tributarias y Multas Administrativas durante el mes Junio del presente ejercicio.

Que, contando con los informes emitidos por la diferentes Gerencia que lo respaldan y estando dispuesto por el Artículo 9° incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 40° de la precitada norma, y con el voto de los Señores Regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo del 2019, ha aprobado lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS 2019**

### **ARTICULO PRIMERO. - OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un beneficio para la regularización Tributaria y No Tributaria de la jurisdicción de la Provincia de Chinchá para aquellas personas naturales o jurídicas, contribuyentes y/o administrados, que mantengan obligaciones tributarias formales generadas por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales (Limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo), Multas Tributarias y Multas Administrativa.

### **ARTICULO SEGUNDO. - ALCANCE**

Están comprendidos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias impagas dentro de la Provincia de Chinchá Alta, cual sea su estado de cobranza.

**A) Obligaciones Tributarias:** Correspondientes a los periodos 2010 al 2018 del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), obligaciones vencidas de acuerdo a su periodicidad y exigible de ser el caso, así como a las deudas que se encuentran en convenio de fraccionamiento de pago.

#### **B) Obligaciones no Tributaria**

**Multas Administrativas,** inclusive aquellas multas que sobreviven de procedimientos sancionadores seguidos por las Sub Gerencia de Fiscalización Tributarias que se hubieran iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como las deudas que se encuentren con convenios de fraccionamiento de pago (No es aplicable a sanciones referentes a actos que atenten contra la buena costumbre y/o alteración del orden público, así como materia urbana).

**ARTICULO TERCERO. - PLAZO** El plazo que los contribuyentes pueden acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza será de treinta (30) días hábiles (sin contar sábados, domingos, ni feriados), efectiva a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación (difundido en los diversos medios de comunicación).

**ARTICULO CUARTO. - FACILIDADES** Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente ordenanza se aplicarán a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en cualquier estado (Ordinario, Notificado, Fiscalizado, y/o en Proceso de Cobranza Coactiva:).

### **1.- De las Obligaciones Tributarias:**



**1.1 Respecto al Impuesto.** - Los contribuyentes que efectúen el pago total de la deuda generadas por los conceptos de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, impuesto de Alcabala hasta el año 2019 podrán acogerse a la condonación del 100% de los intereses moratorios. Cabe precisar que la condonación es por cada ejercicio fiscal que el contribuyente desee cancelar.

**1.2 Respecto a los Arbitrios Municipales** (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo). -

a) Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios de las deudas de Arbitrios Municipales vencidas hasta el año 2019.

b) Descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los periodos siguientes:  
Periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Descuento del 75 % del Monto Insoluto 2017, 2018 Descuento del 50 % del Monto Insoluto, 2019 Descuento del 25 % del Monto Insoluto.

## **2.- De las Sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales**

2.1.- Los contribuyentes y/o administrados que tengan Multas Tributarias se le condonara el 50% de intereses moratorios del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de los años en que cometió la infracción, siempre que cancelen el total de su deuda.

2.2. - Los contribuyentes y/o administrados que por efecto de la fiscalización tributaria realizada por la administración Tributaria Municipal que se les haya generado resoluciones de Determinación del Impuesto Predial y que se encuentren en cobranza coactiva u ordinaria se les condonara el 50% de los intereses moratorios de las Multas. Tributarias, siempre que cancelen el total de su deuda.

**3.- Compromisos y Pagos:** Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, podrán acogerse a los beneficios sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumpla con el pago total de la deuda.

4.- Aquellos contribuyentes a quienes la Administración Tributaria Municipal les haya trabado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (retención de cuentas), embargo de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y tendrán 50% de descuento de las costas y gastos administrativos, siempre y cuando cancelen todas sus deudas.

## **ARTICULO QUINTO.- Multas Administrativas.**

Las facilidades establecidas en materia administrativas se aplicarán de la siguiente manera:

1.- Del modo insoluto

Los contribuyentes que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2018 gozaran de los siguientes beneficios:

- a) Periodo 2018, descuento del 50%
- b) Periodo 2017, descuento de 1 50 %
- c) Periodo 2016, descuento de 1 60 %
- d) Periodo 2015, descuento de 1 70 %
- e) Periodo 2013, descuento de 1 70 %
- f) Periodo 2012, descuento de 1 80 %
- g) Periodo 2011, descuento de 1 80 %
- h) Periodo 2010, descuento de 1 90 %
- i) Años anteriores al 2010, tendrán un descuento del 90%

**2.- De la forma de pago:** Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado, existiendo la posibilidad que, de manera excepcional, pueda cancelarse (durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza), hasta en (02) cuotas, el incumplimiento de un pago a cuenta se continuará con la cobranza por el saldo pendiente en el estado que se encuentre la deuda.



**3.- Reconocimiento de la deuda:** Los contribuyentes que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que, no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago de la multa no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

**4.- Compromiso de pagos:** Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos a cuenta por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago, siempre que se cumpla con la cancelación de la deuda al contado.

#### ARTICULO SEXTO. - FORMALIDADES

Si el obligado desea acogerse a las facilidades, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1.- Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo y solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de Chíncha su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Oficina de Mesa de Parte del desistimiento de las reclamaciones tributarias y/o administrativas que hayan sido presentadas. El mismo Procedimiento deberá seguir aquellos obligados que hayan interpuesto queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sedes jurisdiccionales.

2.- La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado, dejara sin efecto los beneficios obtenidos por aplicación de la presente Ordenanza; considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no será posible de devolución y/o compensación.

**SEGUNDA.** - Queda en suspenso todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, por el tiempo de la vigencia.

**TERCERA.** - Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de la misma de ser el caso.

**CUARTA.** - Encargar el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Oficina de Ejecutoria Coactiva para la debida aplicación de la presente Ordenanza, asimismo, a la Secretaria General para que proceda la publicación en el diario oficial y la difusión en el Portal Institucional [w.w.w.munichincha.gob.pe](http://w.w.w.munichincha.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

*Armando Huamán Tasayco*

Armando HUAMÁN TASAYCO  
ALCALDE

